

**INFORME DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LAS CONULTAS
EFECTUADAS POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS QUE CONFORMARÁN
LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN PARA LLEVAR A CABO
EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO Y LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E
IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

27 de junio de 2022

I. COMPETENCIA. -

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0578-M de 27 de junio de 2022, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con la Resolución No. CPCCS-PLC-SG-022-2022-948, de 22 de junio de 2022, que en su parte pertinente dispone:

“Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice un informe de opinión jurídica referente a las consultas formuladas por los equipos técnicos respecto al Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, Codificado en el Tercer Suplemento No. 536 del Registro Oficial de fecha 13 de septiembre de 2021”.

II. ÁMBITO. -

El presente documento tiene por objeto emitir un criterio jurídico acerca de las conculatas efectuadas por los equipos técnicos que conformarán las Comisiones Ciudadanas de Selección para llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado y la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana.

III. NORMATIVA APLICABLE. –

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

1. Artículo 60.- Sorteo público.- El sorteo para la selección de las y los cinco delegados de la ciudadanía a las comisiones ciudadanas de selección será diferenciado y ante notaria o notario público; y se realizará entre las y los treinta postulantes mejor calificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En dicho sorteo se escogerán diez postulantes, en orden de prelación, provenientes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.
2. Artículo 61.- Impugnación.- Una vez conocidos los resultados de los sorteos, en el término de cinco días contados desde la fecha de publicación de la lista, se abrirá un período de escrutinio público e impugnación. Las ciudadanas o ciudadanos u organizaciones podrán impugnar a las y los postulantes favorecidos por el sorteo. Las impugnaciones se interpondrán cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad, estén incursas en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo. Se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas y

documentadas ante el Consejo.

3. Artículo 62.- Resolución de impugnaciones.- El Consejo analizará las impugnaciones aceptándolas o negándolas en forma motivada. Aceptada la impugnación notificará a las y los postulantes impugnados para que en el término de tres días pueda presentar las pruebas de descargo.

En caso de ser procedente la impugnación, la candidata o candidato será descalificado. En caso de ser rechazada la impugnación, la o el postulante podrá ser designado para las comisiones ciudadanas de selección; todas las impugnaciones deberán observar los derechos constitucionales.

4. Artículo 56.- Integración.- Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social **y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.** (el énfasis no pertenece al original)

REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

5. Artículo 7.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes:

Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; (...)

6. Artículo 11.- Conformación.- Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. (...)
7. Artículo 25.- Determinación de postulantes mejores calificados.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en el término de tres (3) días respecto de los treinta (30) mejores calificados, en listas diferenciadas

de quince mujeres y quince hombres, procurando que consten representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos o montubios. En el caso de existir empate en el puntaje entre los mejores calificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo público dispondrá la notificación y publicación de dicho listado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

8. Artículo 26.- Sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía- El sorteo para la selección de las y los diez (10) delegadas y delegados de la ciudadanía a la comisión ciudadana de selección será diferenciado, ante notaría o notario público y se realizará entre las y los treinta postulantes mejor calificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los resultados del sorteo público para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección serán difundidos en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de los resultados del sorteo.

9. Artículo 29.- Presentación de impugnaciones.- Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incurso en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas.

Deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las delegaciones provinciales y/u oficinas consulares del Ecuador, estas últimas, escanearán dicha documentación y remitirán inmediatamente a la Secretaría General.

Las impugnaciones y su documentación original serán remitidas inmediatamente a la Secretaría General, quien remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término de veinticuatro (24) horas.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe jurídico para la calificación de la impugnación.

10. Artículo 31.- Resolución y notificación.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días.

En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite se notificará a las o los postulantes impugnados para que, en el término de tres (3) días, puedan ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas de descargo. La notificación a las o los postulantes impugnados contendrá el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará la resolución que corresponda, previo el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de tres (3) días.

En caso de no ser aceptada la impugnación se dispondrá en forma motivada su archivo. De ser aceptada la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispondrá la publicación en el portal web institucional y la notificación a las y los postulantes impugnados en sus correos electrónicos.

11. Artículo 32.- Conformación.- La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres.

De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

12. Artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
13. Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.
14. Artículo 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

IV. OPINIÓN JURÍDICA.-

1. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro de los procesos de conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección, efectivamente tiene la facultad de absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el reglamento correspondiente y resolver sobre situaciones no previstas en el reglamento pertinente. A fin de emitir un pronunciamiento acerca de la aplicabilidad de dicha normativa que confiere atribuciones al Pleno, es necesario en primer momento determinar si la consulta efectuada obedece o no a una situación no prevista en la norma o si es necesario un pronunciamiento acerca de la aplicación de sus disposiciones; por lo que cabe aclarar cuál es la hipótesis que no se encontraría recogida en la norma:

¿Cómo debe proceder el equipo técnico y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el caso de que las impugnaciones presentadas en contra de los postulantes sujetos a la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, sean aceptadas por el Pleno y dichos postulantes queden descalificados?

Y cuál es la disposiciones cuya aplicación debe ser aclarada:

Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

Artículo 32.- La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. **Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma**

alternada y secuencial entre hombres y mujeres.

A la luz de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Artículo 56.- Integración.- Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.

2. Para el efecto, es importante analizar que el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección regula las etapas del proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, de manera específica la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, al respecto es necesario detallar las etapas previas y posteriores que la norma prescribe en torno a la mencionada etapa de escrutinio aplicables a los postulantes provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales.
 - a. Una vez finalizada la etapa de calificación de méritos, el Pleno debe resolver acerca de los 30 mejores postulantes puntuados en listas diferenciadas de 15 hombres y mujeres.
 - b. Posterior a la determinación de los 30 mejores postulantes puntuados el Pleno deberá llevar a cabo un sorteo diferenciado entre los 30 postulantes, a fin de que se seleccione a los 10 delegados de la ciudadanía, listado que debe ser publicado.
 - c. Después de la publicación del listado de los 10 postulantes beneficiados por el sorteo referido, iniciará la etapa de escrutinio e impugnación ciudadana, la misma que consiste en la presentación de impugnaciones, la elaboración de informe jurídico, la resolución de calificación del Pleno, notificación a las partes de las impugnaciones calificadas garantizando el ejercicio del derecho a la defensa, señalamiento y notificación de lugar, día y hora de audiencia pública, se lleva a cabo a audiencia pública, informe jurídico, resolución motivada del Pleno aceptando o no las impugnaciones.
 - d. El reglamento aplicable, prescribe como etapa posterior la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, la cual deberá conformarse por paritariamente entre hombres y mujeres por sorteo, determinándose los comisionados ciudadanos principales y suplentes en listados diferenciados de hombres y mujeres.

Cabe recalcar que las etapas esgrimidas anteriormente, se encuentran reguladas de igual forma en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, precisión que se realiza con el fin de aclarar que la normativa

consignada en el presente informe es la aplicable al caso en análisis; con una diferencia puntual acerca de la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, pues por un lado el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prescribe que para la conformación de la Comisión existirán sorteos diferenciados para determinar 5 miembros principales y 5 suplentes provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales; mientras que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que la Comisión se integrará por 5 miembros representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía escogidos por sorteo de los 30 mejores puntuados.

V. CONCLUSIONES.-

1. De lo descrito se desprende que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección efectivamente no regulan la hipótesis de hecho que ha motivado la consulta por parte de dos equipos técnicos que conformarán las Comisiones Ciudadanas de Selección para llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado y la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, respectivamente.
2. Es facultad del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolver acerca de la situación no prevista en la normativa pertinente y que ha motivado el presente análisis:

¿Cómo debe proceder el equipo técnico y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el caso de que las impugnaciones presentadas en contra de los postulantes sujetos a la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, sean aceptadas por el Pleno y dichos postulantes queden descalificados?

Y forma parte de las atribuciones del Pleno absolver consultas acerca de la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

Aplicación de la siguiente norma:

Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

Artículo 32.- La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados

principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres.

VI. RECOMENDACIONES.-

Por las consideraciones expuestas se RECOMIENDA:

1. Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección resuelva la situación no prevista en la normativa aplicable, cuya resolución será de cumplimiento obligatorio.
2. Para efectos de dicha resolución esta Coordinación recomienda que el máximo órgano de gobierno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, observe los principios de eficacia, eficiencia y calidad que son de obligatoria aplicación en el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público; para que, en la búsqueda de un proceso de conformación marcado por la celeridad e igualdad entre todos, los postulantes del listado de los 30 mejores puntuados y que no fueron beneficiados en el primer sorteo sean sometidos a una nueva etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, después de la cual debería sortearse entre los postulantes que superaron dicha etapa a los miembros que faltarían para conformar la Comisión Ciudadana de Selección de los diferentes procesos de designación de autoridades.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

EL PRESENTE INFORME TIENE EL CARÁCTER DE NO VINCULANTE.